



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter "*(...) consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión*".

Que el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que "*El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva*".

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa."

Que el artículo 3° del Decreto Legislativo 468 de 2020 adicionó el literal k) al numeral 1° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorizando a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER a "*Otorgar excepcionalmente, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requerimientos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales.”.

elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6 y departamentos de categoría 2, 3 y 4 y distritos (...) en las condiciones allí previstas.

Que con base en la autorización del artículo 3º del Decreto Legislativo 468 de 2020 para otorgar crédito directo a entidades territoriales, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter implementó en el mes de octubre de 2020 una línea de crédito directo con tasa compensada por valor de ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000) y los recursos para compensar la tasa se financiaron con el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020.

Que el treinta (30) de diciembre de 2020, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, adicionó el monto de la línea de crédito directo con tasa compensada por la suma de un billón quinientos mil millones de pesos moneda corriente (\$1.500.000.000.000) para un total de dos billones trescientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.300.000.000.000) y los recursos para compensar la tasa se financiaron con el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020.

Que el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021 establece que *“La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social.”*

Que mediante el Decreto 1844 de 2021, compilado en el Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter *“a crear una línea de crédito directo con tasa compensada, destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID-19”*.

Que el monto de la línea de crédito directo con tasa compensada a que se hace referencia en el considerando anterior, fue de ochocientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$850.000.000.000). La tasa compensada de esta línea de crédito se financió con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que en atención a la demanda de financiación, requerida para cumplir el propósito de garantizar apoyo eficiente a los proyectos de inversión en los territorios para atender el propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible que impacte directamente el crecimiento económico para alcanzar mayor desarrollo en los territorios y el progreso de las comunidades, en el año 2023 fue necesario expedir el Decreto 1066, con el fin de aumentar el valor de la línea de crédito en la suma de ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000), para un total de un billón seiscientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$1.650.000.000.000), así como ajustar la tasa de interés de la línea de crédito.

Que en consecuencia, el valor actual de la línea de crédito directo con tasa compensada implementada por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, asciende a la

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales.”.

suma de tres billones novecientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$3.950.000.000.000), los cuales se distribuyen entre el monto inicial de dos billones trescientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.300.000.000.000) cuya tasa fue subsidiada con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, de conformidad con la autorización otorgada por el Decreto Legislativo 468 de 2020 y el monto adicional de un billón seiscientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$1.650.000.000.000) correspondiente al monto de la línea cuya tasa subsidiada se apropió con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que aunque la pandemia originada por el Covid-19 ha sido superada, persiste una desaceleración en la economía que afecta a Colombia, por lo que la financiación de proyectos de infraestructura se presenta como una estrategia clave para la reactivación y el desarrollo sostenible del país.

Que la línea de crédito directo con tasa compensada a que hacer referencia el presente proyecto de decreto, denominada comercialmente, "*Compromiso Reactivación Colombia*", ha demostrado ser una herramienta eficaz para apoyar a las entidades territoriales en la financiación de sus proyectos de inversión; sin embargo, para maximizar su impacto y acelerar la recuperación económica, es esencial aumentar los recursos disponibles en esta línea de crédito.

Que la adición de recursos permitirá la continuidad de proyectos esenciales adelantados por las entidades territoriales que, de otra manera, podrían ser pospuestos o cancelados debido a restricciones financieras, lo cual conllevará a que las inversiones en infraestructura no se detengan, manteniendo el impulso hacia la recuperación económica. Así mismo, con más recursos, las entidades territoriales pueden optar por proyectos innovadores y sostenibles, alineados no solo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, sino con las tendencias globales de desarrollo verde y digitalización, lo cual contribuye al posicionamiento de Colombia en materia de infraestructura moderna y resiliente.

Que de conformidad con lo establecido en el anexo del Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, para la vigencia fiscal 2024, se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos moneda corriente (\$496.138.000.000) por concepto de "*Aportes a Findeter -subsídios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*", de los cuales se asignará la porción necesaria para la compensación de la tasa de interés de crédito directo dirigido a las entidades territoriales, cuyo monto total se encuentra establecido en el artículo 2.6.7.9.2. del Capítulo del 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Para la vigencia 2025, se han considerado recursos a ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, dentro de los cuales está incluido el monto de la compensación de la tasa de la línea de crédito que se crea mediante el presente decreto. Para siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales."

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, en sesión realizada el veinte (20) de marzo de 2024, como consta en el acta No. 425, aprobó la propuesta de aumentar el valor de la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada a que hace referencia el presente Decreto en la suma de un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000).

Que el proyecto de decreto se publicó el 2 de agosto de 2024 para comentarios de la ciudadanía por el término de 15 días calendario, plazo dentro del cual se recibió, entre otras observaciones, la solicitud de incrementar el monto destinado para la adición de recursos a la línea de crédito.

Que producto de la observación recibida, la Junta Directiva de Findeter en sesión realizada el veintisiete (27) de agosto de 2024, como consta en el acta No. 431, aprobó la propuesta de incrementar el valor aprobado en sesión del veinte (20) de marzo de 2024, hasta en la suma de un billón cuatrocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$1.400.000.000.000), para un aumento total de la línea de crédito con tasa compensada de hasta dos mil cuatrocientos millones de pesos moneda corriente (\$2.400.000.000.000).

Que de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de Findeter en las sesiones del veinte (20) de marzo y del veintisiete (27) de agosto de 2024, el valor total de la línea de crédito con tasa compensada es de hasta seis billones trescientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$6.350.000.000.000), de los cuales dos billones trescientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.300.000.000.000) corresponden a la autorización otorgada por el Decreto Legislativo 468 de 2020 y el monto adicional de un billón seiscientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$1.650.000.000.000) corresponde a la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación, tal como fue previsto en los Decretos 1844 de 2021 y 1066 de 2023, más la nueva adición autorizada por la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter.

Que en cumplimiento de los artículos 3º y 8º de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto número 1081 de 2015, modificado por los Decretos números 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.6.7.9.2. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.9.2. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.9.2. *Vigencia y Monto de la Línea.* La aprobación de las operaciones, realizadas dentro de esta línea de crédito directo con tasa compensada establecida en

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales.”.

el artículo 2.6.7.9.1. del presente decreto, se podrán otorgar hasta por un monto de cuatro billones cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$4.050.000.000.000). Para todos los efectos, las operaciones de crédito directo enunciadas se podrán otorgar hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea”.

Artículo 2. Modificación del artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 2 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

“Artículo 2.6.7.9.4. Condiciones financieras. La línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente Capítulo tendrá las siguientes condiciones:

Beneficiarios	Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la norma adicione durante la vigencia de la línea.
Uso	Financiación de proyectos y/o gastos de inversión
Plazo	Hasta 10 años con hasta 3 años de gracia a capital
Tasa de Interés	Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría Especial, 1 y 2: IBR + 1,6% M.V. o IBR + 1,75% T.V. o IBR 1,95% S.V. Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría 3, 4, 5 y 6: IBR + 1,1% M.V. o IBR + 1,25% T.V. o IBR + 1,45% S.V.
Vigencia	Hasta agotar recursos

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales.”.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 21

Entidad originadora:	<i>Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>27/09//2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión Destinados a las Entidades Territoriales.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Razones iniciales de la estructuración de la línea

La pandemia generada por el COVID-19 ha tenido repercusiones sin precedentes en la economía global y Colombia no ha sido la excepción. Varios sectores económicos se vieron más afectados que otros por las medidas de confinamiento. De acuerdo con el informe "Sectores y empresas frente al COVID-19: emergencia y reactivación" de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL, la reducción en el ingreso de muchos hogares, producto de las medidas de confinamiento y posterior cese de actividades económicas, generó una caída en el consumo de bienes duraderos (muebles, electrodomésticos, vivienda, prendas y calzado y demás) (CEPAL, 2020).

Para inicios de 2020, muchos sectores económicos que no tenían capacidades de adaptación frente a las medidas tomadas por el Gobierno nacional sufrieron pérdidas económicas y fueron expuestos al cierre de sus operaciones, dejando sin empleo a cientos de trabajadores. Por otro lado, la pandemia exacerbó los desafíos para la continuidad de las actividades económicas en los sectores de turismo, comercio, construcción, transporte, actividades financieras, industria cultural tradicional y energía, entre otros. Esto resultó en una afectación de las cadenas de suministro globales, lo cual resultó en paradas de producción y pérdidas de empleos.

A nivel nacional, tras la normalización de las actividades y gracias a estrategias como el aislamiento inteligente, la masificación del teletrabajo, el subsidio ingreso solidario para apoyar a las familias más vulnerables, el apoyo a las Mipymes mediante recursos de crédito proporcionados por el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), el uso obligatorio de

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

2 de 21

tapabocas y la vacunación masiva, se enfrentaron nuevos retos que surgieron como secuelas del cese inicial de actividades y la posterior reactivación económica.

En Colombia, en lo referente al sector público, la emergencia sanitaria tuvo un profundo impacto en los ingresos y la capacidad financiera de las entidades territoriales. La reducción en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) limitó la capacidad de estas entidades para financiar proyectos de inversión cruciales para el desarrollo regional y dichos recursos fueron redireccionados a la atención de la emergencia.

En respuesta a la crisis, el Gobierno nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el país. Esta medida permitió la adopción de acciones excepcionales para mitigar los efectos adversos de la pandemia y proteger a la población.

En este sentido, se expidió el Decreto 468 del 23 de marzo de 2020, el cual estableció mecanismos específicos para redirigir recursos y enfrentar la crisis sanitaria. Este decreto permitió la flexibilización de normas fiscales para que las entidades territoriales pudieran atender la emergencia sanitaria y sus consecuencias inmediatas.

Asimismo, facultó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter para otorgar crédito directo con tasa compensada para financiar proyectos de inversión, los cuales son esenciales para el desarrollo económico y social de las regiones. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto mencionado, Findeter estructuró e implementó la línea de crédito directo con tasa compensada denominada comercialmente como “Compromiso Reactivación Colombia Tramo II”, en línea con las disposiciones establecidas en el parágrafo del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto precitado, orientada a la financiación de proyectos de inversión de las entidades territoriales.

El 6 de octubre de 2020, Findeter lanzó la línea de crédito directo con tasa compensada por un monto de ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000). El subsidio a la tasa de interés de este instrumento fue otorgado por el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME. Esta iniciativa tenía como objetivo satisfacer la demanda de recursos para la asegurar la continuidad de la operación de las entidades territoriales, la promoción de la reactivación económica y la protección de los puestos de trabajo.

A diciembre del mismo año, la línea experimentó una alta demanda a nivel nacional, logrando la aprobación de créditos por el 100% del monto total gracias a los beneficios financieros de la misma. Ante esta situación fueron adicionados un billón quinientos mil

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 21

millones de pesos moneda corriente (\$1.500.000.000.000) con subsidio a la tasa por parte del FOME, los cuales lograron cubrir parte de la necesidad de recursos de las entidades territoriales. No obstante, la demanda superaba el monto dispuesto de la línea de crédito para contribuir con la dinamización de las economías locales, mediante la activación de cadenas productivas asociadas a los proyectos sujetos de financiación.

En este sentido, en el año 2021 con la expedición del Decreto 1844, se adicionaron recursos por valor de ochocientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$850.000.000.000), con subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con lo cual el monto de la línea de crédito ascendió a tres billones ciento cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$3.150.000.000.000) distribuidos entre el monto inicial correspondiente a dos billones trescientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.300.000.000.000), cuya tasa fue subsidiada con recursos del FOME y el monto adicional de ochocientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$850.000.000.000), subsidiada con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Finalmente, mediante el Decreto 1066 de 2023, se adicionaron recursos por valor de ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000), con el fin de continuar otorgando apoyo financiero a las entidades territoriales y generar cobertura a la demanda de recursos identificada y así, apoyar a las entidades territoriales con la superación de los desafíos sociales y económicos que no fueron superados con posterioridad a la pandemia.

Desembolsos de Findeter con la línea reactivación Colombia tramo II

Findeter, desde el año 2020 ha apoyado a diferentes entidades territoriales en diversos sectores financiados, desembolsando cerca de tres billones cien mil millones de pesos moneda corriente (\$3.100.000.000.000), distribuidos de la siguiente forma:

Línea de Financiación	2020	2021	2022	2023	2024	Total
T.C. COMPROMISO REACTIVACION COLOMBIA TRAMO II	90.000	857.420	795.911	426.211	0	2.169.542
T.C. COMPROMISO REACTIVACION COLOMBIA TRAMO II _ RETANQUEO	0	0	178.033	500.996	13.512	692.541
T.C. COMPROMISO REACTIVACION COLOMBIA TRAMO II _ RETANQUEO II	0	0	0	258.730	4.743	263.473
Total	90.000	857.420	973.944	1.185.937	18.255	3.125.556

Fuente: Sistema de información bancario de Findeter- Financianet
Cifras dadas en millones de pesos

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

4 de 21

Los recursos dispuestos en la línea de crédito objeto del proyecto de decreto se invirtieron para financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales en los siguientes sectores:

Sector	total
TRANSPORTE	\$1.011.455
DESARROLLO URBANO	\$744.012
DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	\$494.273
EDUCACIÓN	\$338.058
SALUD	\$204.602
TURÍSTICA	\$56.111
AGUA POTABLE Y S.B.	\$150.602
DESARROLLO ENERGÉTICO	\$36.000
SANEAMIENTO FISCAL TERRITORIAL	\$65.000
MEDIO AMBIENTE	\$25.443
Total	\$3.125.556

*Fuente: Identificación de oportunidades de negocio Findeter
Cifras en miles de pesos*

Los recursos desembolsados a través de la línea han impulsado avances significativos. Sin embargo, aún existe una demanda considerable de financiación para proyectos de inversión pública que faciliten la reactivación de las economías locales. Por ello, Findeter considera prioritario seguir ofreciendo recursos en condiciones favorables para el desarrollo territorial. La ampliación y modernización de la infraestructura son fundamentales para lograr un crecimiento económico que permita a cada municipio y departamento aumentar su competitividad y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos. Esto está alineado con los retos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) en los departamentos con corte a 2023

De acuerdo con el boletín técnico del Producto Interno Bruto Departamental (PIBDEP) del DANE, en el año 2023, se pueden evidenciar las actividades y territorios que decrecieron en sus indicadores de la siguiente manera:



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

5 de 21

Actividades económicas que decrecieron:

- Actividad de comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, con una variación de -2,3% en la región Central.
- Actividad de comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, con una variación de -3,4% en la región Oriental.
- Actividad de comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, con una variación de -1,9% en la región Amazonía - Orinoquía.
- Actividad de comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, con una variación de -3,3% en la región Pacífica.
- Industria manufacturera, con una variación de -6,3% en la región Central.
- Industria manufacturera, con una variación de -1,0% en la región Oriental.
- Industria manufacturera, con una variación de -0,3% en Bogotá D.C.
- Industria manufacturera, con una variación de -2,7% en la región Amazonía.
- Industria manufacturera, con una variación de -5,2% en la región Pacífica.

Regiones que decrecieron:

- San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una variación de -2,2%.
- Arauca, con una variación de -1,1%.
- Cauca, con una variación de -0,5%.
- Nariño, con una variación de -0,1%.

Estos datos reflejan los sectores y regiones que enfrentaron desafíos en su desempeño económico durante el año 2023, lo cual puede tener implicaciones en el desarrollo y la planificación económica a nivel local y nacional.

Aunado a lo anterior, se tiene que el comportamiento del PIB departamental por habitante fue el siguiente:



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

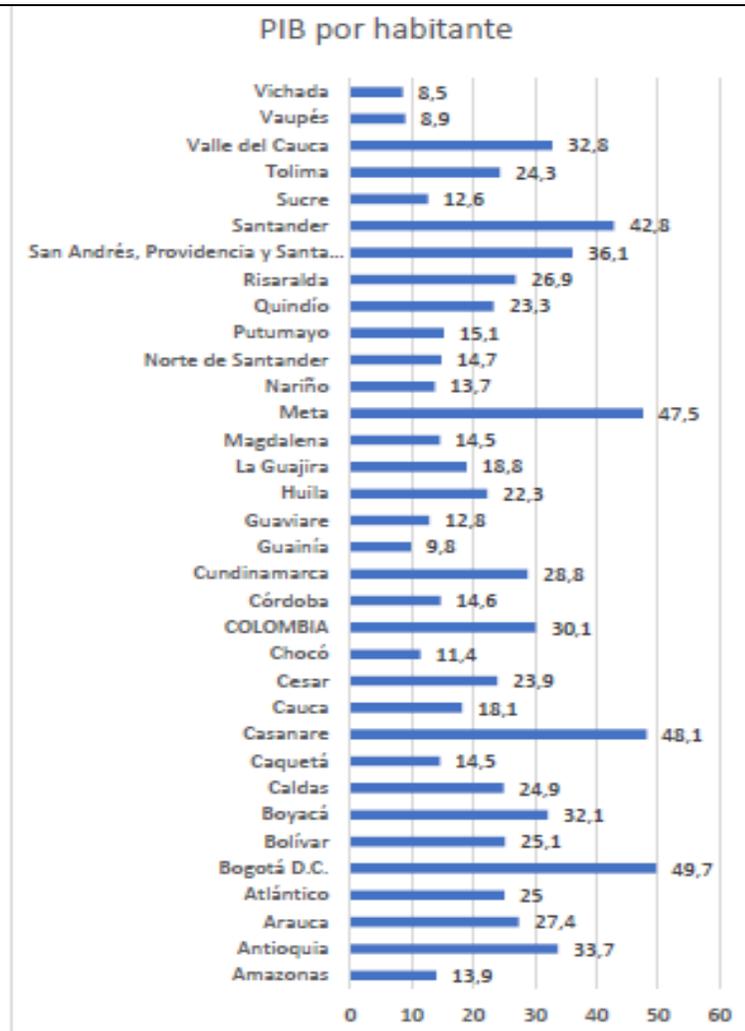
30/09/2020

Versión:

3

Página:

6 de 21



Fuente: Elaborado con datos del PIBDEP del DANE

Estas cifras reflejan la distribución del valor agregado económico en diferentes regiones de Colombia, mostrando la importancia de cada una en el contexto del PIB nacional y resaltando sus contribuciones, dentro de sus sectores productivos por vocación, y cómo estos apalancan el crecimiento y desarrollo económico del país.



Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	7 de 21
----------------	---------

Índice Departamental de Competitividad

La competitividad es entendida como el conjunto de factores, recursos e instituciones que tienen una incidencia en la productividad de una economía. Para fomentar la competitividad y el desarrollo en los territorios, es requisito indispensable atender de forma integral los diversos aspectos sociales y económicos, así como garantizar condiciones habilitantes para la población, tales como el acceso y disponibilidad de infraestructura, o promover un ambiente de negocios que estimule la innovación y la sofisticación del sector productivo. (Consejo Privado de Competitividad, 2024).

Colombia presenta una gran diversidad regional, con economías locales muy diferentes entre sí. Esta variedad dificulta la implementación de políticas de desarrollo únicas y homogéneas para todo el país. Cada departamento tiene sus propias particularidades, dadas por factores iniciales como la vocación productiva¹, el tamaño de su población y el nivel educativo, lo cual hace que algunos territorios sean más competitivos que otros. Sin embargo, es posible potenciar la productividad de las actividades económicas regionales, mediante inversiones estratégicas en infraestructuras y sectores claves, lo cual redundará en una mejora en la competitividad de cada territorio. Al enfocarse en la especialización por región, invirtiendo en infraestructura específica para cada sector productivo —por ejemplo, vías de acceso a zonas mineras, mejoramiento de vías terciarias y secundarias para el comercio local y regional respectivamente, centros de educación superior etc.—, se pueden generar externalidades positivas que impulsen la productividad y la competitividad a nivel local y nacional.

En este contexto, el papel de instituciones como el Consejo Privado de Competitividad (CPC) es clave para promover la competitividad. Esta organización sin ánimo de lucro busca mejorar la competitividad del país a través de la articulación de estrategias a corto, mediano y largo plazo actuando como un interlocutor entre el sector público, el sector privado, la academia y otras organizaciones interesadas en la promoción de la competitividad y las políticas públicas relacionadas. Anualmente el CPC presenta el Índice Departamental de Competitividad (IDC) con el objetivo de ser una herramienta estratégica para tomar decisiones que permitan la generación de eficiencias en el uso y aprovechamiento de los recursos disponibles.

¹ La vocación productiva da cuenta de la actividad económica mayormente ejercida en cada departamento. Por ejemplo, alrededor del 20% del Producto Interno Bruto (PIB) manufacturero nacional se genera en la región de Antioquia y el Eje Cafetero, mientras que cerca del 50% del PIB minero se produce en los llanos y la Orinoquía. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2024 citado en (Consejo Privado de Competitividad, 2024)).

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 8 de 21

Con este índice se proporciona un marco general que nos permite identificar y analizar los componentes esenciales que impulsan la competitividad de una región, lo cual es crucial para el diseño y la implementación de políticas de financiación efectivas como la línea de crédito propuesta. Con esto se evidencia de manera general qué departamentos requieren alternativas financieras complementarias a las que normalmente tienen.

Las variables que tiene en cuenta el IDC comprenden cuatro aspectos fundamentales para evaluar la competitividad a nivel subnacional: I) condiciones habilitantes; II) capital humano; III) eficiencia de los mercados; y IV) ecosistema innovador. Estos se desglosan en 13 pilares esenciales, cada uno compuesto por 106 indicadores. En conjunto, estos indicadores reflejan el estado general de la competitividad a nivel regional (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2024).

Índice Departamental de Competitividad			
Condiciones Habilitantes	Capital Humano	Eficiencia de los mercados	Ecosistema innovador
Instituciones	Salud	Entorno para los negocios	Sofisticación y diversificación
Infraestructura	Educación básica y media	Mercado laboral	
Adopción TIC	Educación superior y formación para el trabajo	Sistema financiero	Innovación
Sostenibilidad ambiental		Tamaño del mercado	

Fuente: Elaborado con datos del Consejo Nacional de Competitividad

Teniendo en cuenta los trece pilares que componen el IDC, se da una calificación a cada Departamento (incluyendo a Bogotá) en una escala de 1 a 10. Para el año 2024 se obtuvo el siguiente resultado:

Resultados Generales IDC 2024, puntaje y posición en el IDC

Categoría	Departamento	Puntaje 2024	Rankin 2023	Puntaje 2023
ESPECIAL	Bogotá	8,14	1	8.0
ESPECIAL	Antioquia	6,80	2	6,74
ESPECIAL	Valle del Cauca	6,41	5	6,30
1	Atlántico	6,39	4	6,31
2	Risaralda	6,32	3	6,38
2	Caldas	6,27	7	6,09
1	Santander	6.24	6	6,20

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 9 de 21

ESPECIAL	Cundinamarca	5,98	8	5,84
3	Quindío	5,79	9	5,77
1	Boyacá	5,64	10	5,55
1	Bolívar	5,43	11	5,34
2	Tolima	5,28	14	5,02
2	Huila	5,22	12	5,14
2	Norte de Santander	5,21	13	5,07
3	Archipiélago de San Andres	5,18	17	4,76
2	Magdalena	4,98	15	4,93
1	Meta	4,91	18	4,73
3	Cauca	4,85	16	4,82
3	Casanare	4,81	20	4,55
2	Cesar	4,58	21	4,46
1	Nariño	4,57	19	4,57
4	Caquetá	4,51	25	4,14
1	Córdoba	4,47	22	4,35
3	Sucre	4,32	23	4,34
4	La Guajira	3,99	26	3,88
4	Arauca	3,94	24	4,22
4	Guaviare	3,78	27	3,81
4	Putumayo	3,46	28	3,70
3	Chocó	3,36	29	3,45
4	Amazonas	3,18	30	3,10
4	Guainía	3,15	32	2,82
4	Vaupés	2,65	31	3,06
4	Vichada	2,43	33	2,31

Fuente: Elaborado con cálculos del CPC y SCORE (Universidad del Rosario)

De los resultados expuestos en la tabla anterior, la cual esta ordenada de mayor a menor, de acuerdo con el puntaje obtenido en 2024, se puede extraer el siguiente análisis referente a la posición ocupada de acuerdo con la categorización presupuestal de la entidad territorial:

- Las entidades territoriales ubicadas en las 10 primeras posiciones tuvieron una calificación mínima de 5.64 puntos y una máxima de 8.14. Dentro de este grupo están los departamentos categoría especial, el resto son entidades territoriales de categorías 1, 2 y 3, destacando que Quindío, que es un departamento de categoría 3, ocupa la novena posición.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 10 de 21

- Las demás entidades territoriales (23) tienen una puntuación entre 2,43 a 5,43 y los últimos 10 puestos son ocupados predominantemente por las entidades territoriales de categoría 4.

Desde el Informe Nacional de Competitividad en la versión 2024², se destacan los avances frente al año anterior en el caso de Caquetá, departamento que asciende 3 posiciones; Valle del Cauca, Tolima y Archipiélago de San Andrés, que lograron cada uno un ascenso de 2 posiciones.

Paralelamente, algunos departamentos presentaron un descenso en su posición, como es el caso de Risaralda, Cauca, Nariño y Arauca, departamentos que perdieron 2 posiciones frente al recálculo de 2023.

El CPC indica que los resultados muestran desigualdades en el desempeño entre los departamentos, lo que subraya la necesidad de abordar áreas de debilidad y establecer prioridades para impulsar el desarrollo en cada región. Los gobiernos locales deben enfocarse en las oportunidades de mejora, promoviendo iniciativas y políticas que fortalezcan la innovación, la diversificación económica y el acceso a servicios financieros, entre otros aspectos clave para el crecimiento y la competitividad. También se hace hincapié en la necesidad de generar desarrollo e innovación, así como de promover una mayor diversificación de la economía para garantizar un crecimiento más sólido y sostenible a largo plazo.

Presencia de las Necesidades Básicas Insatisfechas en los territorios

Las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) son indicadores cruciales para evaluar el desarrollo y bienestar de una población. Estas necesidades se evalúan desde una perspectiva multidimensional, considerando factores tales como el acceso a servicios de agua, saneamiento, electricidad, educación de calidad, atención médica, empleo, vivienda adecuada, seguridad alimentaria y capacidad económica para un nivel mínimo de consumo. El incremento en el nivel de vida de los residentes de una zona puede alcanzarse mediante la satisfacción de sus NBI.

Según el DANE, Colombia cuenta con una población de más de 52 millones de habitantes, distribuida en 32 departamentos y 1102 municipios, y se observan disparidades profundas en la asignación de recursos públicos. La distribución per cápita desigual impacta

² Fuente <https://compite.com.co/indice-departamental-de-competitividad/>

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	11 de 21
----------------	----------

directamente a los ciudadanos en diversas regiones del país, afectando su acceso a servicios esenciales como educación, salud e infraestructura. Esta disparidad refleja las desigualdades económicas y sociales arraigadas en la nación, lo que obstaculiza un desarrollo equitativo y sostenible.

Los servicios de agua y saneamiento juegan un papel fundamental en el bienestar y productividad de los individuos, al posibilitar actividades cotidianas y productivas. Actualmente se enfrentan desafíos en torno a la eficiencia, calidad y costos del servicio, lo que tiene un impacto directo en la salud y bienestar de las comunidades. El acceso a agua de calidad es esencial para prevenir enfermedades y asegurar la salud de las familias y comunidades.

De acuerdo con cifras de Terridata³, existen municipios con un porcentaje de cobertura en el servicio de agua y alcantarillado inferior al 10%. Detrás de estas cifras podemos ver que a pesar de que el agua es un derecho fundamental, muchas personas no cuentan con este servicio, lo que conlleva a una disminución en la calidad de vida de las familias, que son más propensas a enfermedades, desnutrición e incluso violencia.

En cuanto a la salud, es fundamental contar con un sistema que brinde cobertura y calidad a todos los habitantes por igual. Esto se traduce en la existencia de hospitales y centros médicos idóneos que presten el servicio a todos los usuarios; sin embargo, a pesar de los avances que se han logrado en cuanto a cobertura, aún se enfrentan dificultades con respecto a la calidad del servicio y sobre todo, en la prevención de enfermedades. Por ejemplo, se observan zonas con una cobertura de vacunación pentavalente⁴ en menores de un año del 13%. Estos esquemas de vacunación son una herramienta poderosa que puede salvar vidas y prevenir enfermedades graves, siendo fundamental para el bienestar de los niños.

De otro lado, el acceso a la información y la educación de calidad son los cimientos sobre los cuales se construyen sociedades más igualitarias, económicamente prósperas y socialmente inclusivas. La inversión en educación, la promoción de la investigación y el acceso equitativo a la información son imperativos para aprovechar el poder transformador

³ Herramienta diseñada por el Departamento Nacional de Planeación en la cual se presentan indicadores estandarizados y comparables que dan cuenta de los resultados en las diversas entidades territoriales del país, disponible en <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/comparaciones>

⁴ Protege contra cinco enfermedades peligrosas: la difteria, el tétano, la tosferina, la hepatitis B y Haemophilus influenzae del tipo B.



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

12 de 21

del conocimiento, avanzar hacia un futuro más sostenible y lograr la movilidad social, mejorando la calidad de vida de los niños y jóvenes del presente.

A pesar de los avances significativos en cuanto a cobertura y las innovaciones tecnológicas que han permitido la educación a distancia, aún persisten brechas considerables en cuanto al acceso a la educación. Algunas áreas alcanzan solo un 51%, lo que significa que, de toda la población en edad escolar, solo el porcentaje indicado tiene acceso a los centros educativos en su localidad. El otro 49%, se ve obligado a desplazarse a otros municipios para recibir educación, lo que implica mayores distancias y menos tiempo para otras actividades, así como ineficiencias en la infraestructura educativa local.

La presencia de NBI en los territorios de Colombia refleja no solo desafíos en la distribución de recursos públicos, sino también profundas disparidades en el acceso a servicios esenciales como agua, saneamiento, salud y educación. Estas disparidades, arraigadas en desigualdades económicas y sociales, obstaculizan un desarrollo equitativo y sostenible en el país, por lo que garantizar el acceso universal a estos servicios es fundamental para mejorar la calidad de vida de todas las comunidades y promover un futuro más justo y próspero para todos los colombianos.

Es preciso destacar que, aunado a lo anterior y aunque la pandemia ha sido superada, persiste una desaceleración económica que afecta al país. Según estudios económicos de diferentes organismos multilaterales, la recuperación completa del impacto económico de la pandemia podría tardar entre 5 y 10 años, dependiendo de las medidas adoptadas y la resiliencia de los sectores afectados.

En este contexto, la financiación de proyectos de infraestructura se presenta como una estrategia clave para la reactivación económica y el desarrollo sostenible del país, considerando que los proyectos de infraestructura no solo generan empleo directo durante su construcción, sino que también activan cadenas de suministro que benefician a múltiples sectores de la economía. La contratación de obras de infraestructura implica la movilización de recursos y actores en áreas como la construcción, manufactura, transporte, servicios y tecnología, creando un efecto multiplicador en la economía local y nacional.

Necesidad de Adición de Recursos a la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada

La línea de crédito directo con tasa compensada "Compromiso Reactivación Colombia" ha demostrado ser una herramienta eficaz para apoyar a las entidades territoriales en la financiación de sus proyectos de inversión. Sin embargo, para maximizar su impacto y

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

13 de 21

acelerar la recuperación económica, es esencial aumentar los recursos disponibles en esta línea de crédito, generando adicionalmente oportunidades tales como:

1. Dar continuidad a proyectos esenciales que de otra manera, podrían ser pospuestos o cancelados debido a restricciones financieras. Esto garantizará que las inversiones en infraestructura no se detengan, manteniendo el impulso hacia la recuperación económica.
2. Tener un efecto multiplicador en la economía. Algunos estudios del Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico señalan que por cada dólar invertido en infraestructura, se generan entre 3 y 4 pesos adicionales en la economía a través de la creación de empleo y la activación de cadenas de suministro.
3. Con más recursos, las entidades territoriales pueden optar por proyectos innovadores y sostenibles, alineados no solo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, sino con las tendencias globales de desarrollo verde y digitalización, lo cual contribuye al posicionamiento de Colombia en materia infraestructura moderna y resiliente.

Normas constitucionales, leyes, lineamientos de política pública

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia (CP) establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 366 de la CP dispone que “[e]l bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Por su parte, las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, están compuestas por cinco ejes transformacionales:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
2. Seguridad humana y justicia social.
3. Derecho humano a la alimentación.
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 14 de 21

5. Convergencia regional.

Cada uno de estos pilares se configura principalmente a través de conceptos clave, indicadores de alto nivel y agentes catalizadores que convergen de manera alineada con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Para el desarrollo de estos objetivos, la línea de crédito directo con tasa compensada de Findeter a que hace referencia el presente documento, dirigida a las entidades territoriales, se posiciona como una herramienta estratégica, alineada con los ejes transformacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", en consonancia con las estrategias establecidas para el cierre de brechas y la superación de la pobreza, puesto que esta línea busca fortalecer la capacidad financiera de las entidades territoriales, provisionándolas de recursos financieros accesibles, impulsando la ejecución de programas orientados a mejorar la infraestructura básica, fortalecer los servicios públicos y fomentar el crecimiento económico local. De esta manera se contribuye a la reducción de la pobreza y la desigualdad en el país y permite consolidar a los territorios como centros de desarrollo y competitividad dentro de sus sectores vocativos.

Identificación de necesidades de financiamiento

De acuerdo con la información propia de Findeter en la actualidad se han identificado necesidades de financiamiento equivalentes a tres billones de pesos moneda corriente (\$3.000.000.000.000), distribuidos de la siguiente forma:

SECTORES	TOTAL DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS ⁵
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA CONSTRUCCION Y VIVIENDA	\$ 1.584.101.353.523,00
INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	\$ 452.091.713.517,14
INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$ 353.570.181.161,00
DEPORTES, RECREACION Y CULTURA	\$ 169.000.000.000,00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DEPORTE RECREACION Y CULTURA	\$ 153.078.872.600,00
INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION	\$ 127.214.603.376,00

⁵ Esto contempla negocios en desarrollo, negocios en trámite, negocios potenciales, y solicitudes preliminares. La información presentada es producto de la labor realizada en campo por el área comercial de Findeter

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 15 de 21

INFRAESTRUCTURA DE SALUD	\$ 123.327.565.550,00
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ENERGETICO	\$ 34.000.000.000,00
ENERGETICO	\$ 14.000.000.000,00
INDUSTRIA CULTURAL, CREATIVA Y ECONOMIA NARANJA	\$ 10.000.000.000,00
TRANSPORTE	\$ 8.500.000.000,00
SANEAMIENTO FISCAL TERRITORIAL	\$ 8.000.000.000,00
VIVIENDA	\$ 8.000.000.000,00
INFRAESTRUCTURA TURISTICA	\$ 5.000.000.000,00
EDUCACION	\$ 3.500.000.000,00
TOTAL	\$ 3.053.384.289.727,14

Fuente: Elaboración propia con datos de Jefatura de Inteligencia de Negocios de Findeter

Razones para aumentar el monto a adicionar:

El pasado 20 de marzo de 2024 se llevó a la Junta Directiva de Findeter No. 425 la adición de recursos a la línea de Crédito Directo Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, en la que se aprobó la adición de recursos por un valor de \$1 billón de pesos para atender las necesidades de las entidades territoriales.

En la publicación del Decreto para comentarios de la ciudadanía, asociaciones de ciudades y municipios expresaron su preocupación por el monto de la línea de crédito y la asignación de estos recursos. Aunque el monto de \$1 billón de pesos es significativo, no es suficiente para cubrir las necesidades actuales de los territorios en relación con el cumplimiento de sus planes de desarrollo. Además, la forma en que se distribuirían estos recursos podría resultar en asignaciones bajas para cada entidad territorial.

Desde Findeter se revisaron los usos de compensación de recursos presupuestados de tasa compensada y, gracias a las dinámicas de desembolsos y mercados, se encontró la oportunidad de incrementar este valor en \$1,4 billones de pesos, sin afectar la apropiación presupuestal para la vigencia 2024 definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Estos recursos se utilizarán para apalancar y materializar proyectos de inversión que estén alineados con los planes de desarrollo territorial, lo cual se reflejará en un crecimiento económico, social y ambiental que redunde en la calidad de vida de las comunidades. La visión de Findeter se centra en catalizar el progreso y el desarrollo sostenible a nivel regional, facilitando la implementación de iniciativas que no solo fortalezcan la infraestructura local, sino que también impulsen sectores clave, generen empleo y mejoren la calidad de vida de las comunidades. La sinergia entre los recursos adicionales y los planes de desarrollo locales, contribuirá a consolidar un entorno propicio para la activación de

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 16 de 21

cadenas productivas asociadas a los proyectos de inversión a ejecutar, respaldando así la visión a largo plazo de los nuevos líderes locales. Findeter, a través de esta iniciativa, buscará consolidarse como un agente clave en el fomento de la inversión y el desarrollo territorial, promoviendo una transformación positiva y sostenible en las diversas regiones del país

La adición de \$2,4 billones de pesos dirigidos a las entidades territoriales, se presenta como una herramienta estratégica, alineada con los ejes transformacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Esta iniciativa está en consonancia con las estrategias establecidas para el cierre de brechas y la superación de la pobreza, ya que busca fortalecer la capacidad financiera de las entidades territoriales mediante la provisión de recursos financieros accesibles y asequibles. Esto impulsará la ejecución de programas orientados a mejorar la infraestructura básica, fortalecer los servicios públicos y fomentar el crecimiento económico local. Así, se contribuye a la reducción de la pobreza y la desigualdad en el país, permitiendo consolidar a los territorios como centros de desarrollo y competitividad en sus sectores vocativos.

En línea con la visión y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, esta línea de crédito tendrá un impacto estratégico en los sectores financiados de Findeter. Al apoyar proyectos que se ajusten a las directrices nacionales, se busca contribuir de manera efectiva al logro de las metas de desarrollo económico, social y ambiental fijadas a nivel nacional.

Con base en las consideraciones expuestas anteriormente y con el objetivo de atender las demandas identificadas y los comentarios de la ciudadanía, en los que se solicitaba un aumento de recursos para la línea, se decidió ampliar su cobertura y garantizar mayor acceso a más entidades territoriales.

Por esta razón, la Junta Directiva de Findeter aprobó un incremento de \$1.4 billones en su sesión del 27 de agosto de 2024, elevando el monto a adicionar \$2.4 billones, tal como consta en el acta de la Junta Directiva No. 431.

Como resultado, el monto de la línea se ha incrementado en comparación con el proyecto de decreto publicado para comentarios el 2 de agosto, quedando bajo las siguientes condiciones:

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 17 de 21

<i>Monto a adicionar</i>	<i>Hasta \$2.400.000.000.000</i>
<i>Plazo</i>	<i>Hasta 10 años con hasta 3 años de periodo de gracia a capital</i>
<i>Tasa de interés</i>	<ul style="list-style-type: none"> <i>Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría Especial, 1 y 2: IBR + 1,6% M.V. o IBR + 1,75% T.V. o IBR + 1,95% S.V.</i> <i>Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría 3, 4, 5 y 6: IBR + 1,1% M.V. o IBR + 1,25% T.V. o IBR + 1,45% S.V.</i>
<i>Uso</i>	<i>Financiación de proyectos y/o gastos de inversión</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la norma adicione durante la vigencia de la línea.</i>
<i>Vigencia</i>	<i>Hasta agotar recursos</i>

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la norma adicione durante la vigencia de la línea.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del numeral 3º del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 18 de 21

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público que se pretenden modificar con el presente proyecto de decreto, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

El proyecto de decreto se publicó para comentarios de la ciudadanía el 2 de agosto de 2024, por el término de 15 días calendario, plazo dentro del cual se recibió, entre otras observaciones, la solicitud de incrementar el monto destinado para la adición de recursos a la línea de crédito.

Producto de la observación recibida, la Junta Directiva de Findeter en sesión realizada el veintisiete (27) de agosto de 2024, como consta en el acta No. 431, aprobó la propuesta de incrementar el valor aprobado en sesión del veinte (20) de marzo de 2024, hasta en la suma de un billón cuatrocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$1.400.000.000.000), para un aumento total de la línea de crédito con tasa compensada de hasta dos billones cuatrocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.400.000.000.000). De acuerdo con lo anterior, consideramos pertinente que el presente proyecto sea nuevamente publicado por un término de cinco (5) días calendario, con lo cual estimamos se cumple con el requisito de publicidad y participación de la ciudadanía a partir de la publicación que se surtió previamente y del efectivo conocimiento de la ciudadanía que conllevó a la

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 19 de 21

presentación de observaciones que fueron acogidas por la Junta Directiva de Findeter respecto a modificar incrementar el monto de la línea de crédito.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

- **Estímulo a la inversión local:** Al ofrecer financiamiento accesible a las entidades territoriales, se promueve la realización de inversiones en proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo socioeconómico a nivel local. Esto impulsa la creación de empleo, dinamiza la actividad económica y estimula el crecimiento de las empresas locales.
- **Crecimiento económico:** La ejecución de proyectos financiados a través de esta línea de crédito puede contribuir al crecimiento económico de las regiones al mejorar la productividad, la competitividad y la eficiencia de los sectores clave de la economía local.
- **Reducción de la pobreza y la desigualdad:** Al mejorar la infraestructura básica y fortalecer los servicios públicos en las comunidades más vulnerables, se contribuye a reducir la pobreza y la desigualdad al aumentar el acceso a oportunidades económicas y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
- **Generación de Empleo:** La construcción de infraestructura crea empleos directos e indirectos, proporcionando ingresos a familias y dinamizando el consumo interno.
- **Fortalecimiento de la Competitividad:** Mejores carreteras, puentes, puertos y sistemas de transporte reducen los costos logísticos y mejoran la competitividad de las empresas colombianas en el mercado global.
- **Desarrollo Regional:** Los proyectos de infraestructura promueven el desarrollo equitativo de las regiones, mejorando la conectividad y acceso a servicios básicos en áreas rurales y urbanas.
- **Inversión Privada:** La mejora en la infraestructura atrae inversiones privadas nacionales e internacionales, fomentando el crecimiento sostenido y la innovación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, para la vigencia fiscal 2024 se asignaron recursos por el orden de cuatrocientos noventa y seis

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 20 de 21

mil ciento treinta y ocho millones de pesos (\$496.138.000.000) por concepto de "Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito para en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" de los cuales se asignará la porción necesaria para subsidiar la tasa de interés de créditos hasta por la suma de hasta dos billones cuatrocientos mil millones de pesos (\$2.400.000.000.000) correspondientes a la adición de la línea.

Para la vigencia fiscal 2025, se consideraron recursos a ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta pesos (\$657.192.343.340) por concepto de "Aportes a Findeter -subsidios para operaciones de crédito para en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", en los cuales está incluido el monto de compensación de la tasa para esta línea de crédito.

Para estos efectos, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER remitió a la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público un oficio mediante el cual se solicita la inclusión en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2025 del rubro presupuestal denominado "Aportes a FINDETER subsidio para Operaciones de Redescuento para proyectos de inversión Parágrafo Único Numeral 3º Artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", por el monto antes indicado. Este oficio está acompañado por la proyección de desembolsos de la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II y por ende la compensación de la tasa para el año 2025.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

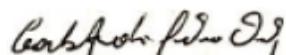
Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 21 de 21

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente -entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ

Director Jurídico
Findeter

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHC